



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	31 de Enero de 1.984	Número 4
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 3.500 ptas/año. Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.	
Decreto 15/1984, de 1.º de Enero, de la Presidencia, por el que se regula la organización y funciones del Portavoz del Gobierno.	92	Orden de 23 de Enero de 1.984 por la que se determina provisionalmente la competencia sancionadora de los órganos de la Consejería de Economía y Comercio en materia de disciplina de mercado.	93

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

Ceses.— Orden de 9 de Diciembre de 1.983 por la que se dispone el cese de D. Carlos de la Concha Bergillos como Secretario de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

94

Nombramientos.— Orden de 12 de Diciembre de 1983 por la que se nombra Secretario de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos al de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo, D. Enrique Polo López.

94

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 4 de Enero de 1.984, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Octubre de 1957.

94

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden de 12 de Enero de 1.984 sobre la convocatoria de concurso de méritos para cubrir dos plazas de auxiliar puericultor de las guarderías infantiles «La Atalaya» y «Las Folias».

95

	Pág.		Pág.
Resolución de 12 de Enero de 1.984, de la Secretaría General Técnica, sobre convocatoria de concurso de méritos para cubrir una plaza de Director/a de la Guardería infantil «Aguamansa», del Puerto de la Cruz.	96	Resolución de 12 de Enero de 1.984, de la Secretaría General Técnica, sobre convocatoria de concurso de méritos convocado para cubrir una plaza de personal laboral, con categoría de Cocinero/a, de la guardería infantil «Virgen del Carmen», de los Realejos.	96

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.

Orden de 16 de Enero de 1.984 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. (MERCASA).

97

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 22 de Diciembre de 1.983 por la que se fijan nuevos módulos de subvención a Centros Privados de Educación Especial para el Curso 1983-1984.

99

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 3344/1983, de 16 de Noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios

adscritos a los servicios y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres.

99

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

35 DECRETO 15/1984, de 19 de Enero, de la Presidencia, por el que se regula la organización y funciones de la Oficina de Información del Portavoz.

El Decreto 316/1.983, de 1 de Julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno contempla genéricamente las funciones y organización del Portavoz del Gobierno. La garantía de claridad informativa de la acción del Gobierno exige una estructura dinámica que permita conjugar la demanda de información con su fidelidad, para lo cual se descentralizan los Gabinetes de Prensa y, en última instancia, del Portavoz.

Por otra parte, el Portavoz y su organización por su especialización funcional, resultan el soporte adecuado para el conocimiento de las materias referentes a radiodifusión y televisión, prensa y demás medios de comunica-

ción social que se atribuyen a esta Presidencia por el Decreto 2/1.984, de 13 de Enero,

En su virtud, en uso de las facultades que me confieren el artículo 57, en relación con el 9, letra o, de la Ley 1/1.983, de 14 de Abril, y la disposición final primera del Decreto 316/1.983, de 1 de Julio.

D I S P O N G O

Artículo 1°.-1. La oficina de Información del Portavoz es el órgano de la Presidencia del Gobierno, encargado de la elaboración y difusión de comunicados del Gabinete, del Presidente y del Vicepresidente; de la reseña de actividades del Gobierno; y de las relaciones usuales con los medios de comunicación y de la coordinación de la acción informativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo, le corresponde desarrollar las funciones relacionadas con radiodifusión y televisión, en el

marco de lo previsto en el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión y las demás normas aplicables, régimen de prensa y demás medios de comunicación social, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Territorial 1/1.983, de 14 de Abril.

Artículo 2°.- 1. Como órgano de asistencia al Portavoz del Gobierno, se crea la Dirección de la Oficina de Información, cuyo titular será nombrado y separado por el Presidente del Gobierno, a propuesta del Portavoz.

2. Al Director de la Oficina de Información, le corresponderá sustituir al Portavoz del Gobierno en los puestos de vacante o enfermedad.

Artículo 3°.- Serán funciones del Director de la Oficina de Información:

- a) Elaborar y difundir los comunicados del Gobierno, del Presidente y del Vicepresidente.
- b) Confeccionar la reseña de actividades del Gobierno.
- c) Transmitir a los medios informativos las informaciones que demanden sobre las actividades del Gobierno y de la Administración.
- e) Elaborar informes y análisis sobre las noticias y opiniones de actualidad, documentación, ordenación y archivo.
- f) Organizar la cobertura informativa de los desplazamientos del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 4°.- 1. Los Gabinetes de Prensa, con sede en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria son órganos de apoyo de la Oficina de Información, bajo la inmediata dependencia de su Director.

2. Podrán crearse asimismo Gabinetes en cualquiera de las Islas del Archipiélago por Decreto del Presidente a propuesta del Portavoz.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Enero de 1.984.

EL PRESIDENTE,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.

36 ORDEN de 23 de Enero de 1.984 por el que se de-

termina provisionalmente la competencia sancionadora de los órganos de la Consejería de Economía y Comercio en materia de Disciplina de Mercado.

Por el Real Decreto 2916/1983 de 19 de Octubre, se transfirieron funciones y servicios en materia de disciplina de mercado a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasaron los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Por el Decreto 431/1983, de 2 de Diciembre se asignaron a la Consejería de Economía y Comercio, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de disciplina de mercado.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19.4 del Real Decreto 1945/1983 de 22 de Junio, (B.O.E., n° 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, las Comunidades Autónomas desarrollarán las competencias y funciones a que se refiere el presente Real Decreto, conforme a lo establecido en sus respectivos Estatutos y disposiciones sobre transferencias.

En tanto no se asignen definitivamente a los Organos superiores de esta Consejería sus respectivas competencias, se hace preciso regular provisionalmente las potestades sancionadoras de los mismos en materia de disciplina de mercado.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1°.

1. Los Organos de la Consejería de Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias con competencias en materia de disciplina de mercado son:

- a) Los Jefes Provinciales de Comercio Interior, para la imposición de sanciones hasta de 100.000 Ptas.
- b) El Director General de Economía y Comercio, para las sanciones comprendidas entre 100.001 y 500.000 Ptas.
- c) El Consejero de Economía y Comercio para las sanciones comprendidas entre 500.001 y 1.000.000 Ptas.

Artículo 2°.

1. Contra las resoluciones sancionadoras de los Jefes Provinciales de Comercio Interior podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Economía y Comercio.

2. Contra las resoluciones sancionadoras del Direc-

tor General de Economía y Comercio podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Comercio.

3. Contra las resoluciones sancionadoras del Consejero de Economía y Comercio podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso - administrativo ante el propio Organismo que los adoptó.

La resolución de los recursos de alzada agotarán la vía administrativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de Enero de 1984.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA
Y HACIENDA,
Rafael Molina Petit.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

37 *ORDEN de 9 de Diciembre de 1.983 por la que se dispone el cese de Don Carlos de la Concha Bergillos como Secretario de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.*

Habiéndose producido el cese, a petición propia, de Don Carlos de la Concha Bergillos como Secretario General Técnico de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo por Decreto 434/1983, de 2 de Diciembre, vengo en disponer su cese como Secretario de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, agradeciéndole los servicios prestados.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Diciembre de 1.983.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION
TERRITORIAL Y DESARROLLO
AUTONOMICO
Presidente de la Comisión de Secretarios
Generales Técnicos.
Juan Alberto Martín Martín

38 *ORDEN de 12 de Diciembre de 1.983 por la que se nombra Secretario de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos al de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo, D. Enrique Polo López.*

El art. 2.2., del Decreto 80/1.983 por el que se constituye la Comisión de Secretarios Generales Técnicos dispone que actuará de Secretario uno de sus miembros, designado por el Presidente.

En su virtud y en el ejercicio de tal facultad,

DISPONGO:

Nombrar Secretario de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos al que lo es de la Consejería de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo, D. Enrique Polo López.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a doce de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION
TERRITORIAL Y DESARROLLO
AUTONOMICO,
Presidente de la Comisión de Secretarios
Generales Técnicos.
Juan Alberto Martín Martín.

Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

39 *RESOLUCION de 4 de Enero de 1.984, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957.*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957 (Boletín Oficial del Estado del 31).

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.— Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de las respectivas Direcciones Territoriales de Educación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.— Deberán acogerse a lo dispuesto en esta resolución para volver a la localidad en que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.— Los que sirven en la localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos — si fuere de censo superior a 10.000 habitantes — o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2° del citado Decreto.

Cuarto.— Los Profesores comprendidos en los apartados e) f) y g) del artículo 2°, del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario y, caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.— Las Direcciones Territoriales de Educación remitirán a esta Dirección General el día siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2° del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solici-

ta, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan anunciar en los concursos.

Sexto.— Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4° del mismo Decreto de 18 de Octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando estos sean en localidades de censo superior a diez mil habitantes, si Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir propiedad destino determinado.

Séptimo.— Los Profesores de EGB que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957 (Boletín Oficial del Estado de 31 de Octubre), deseen solicitar reserva de plaza en localidades situadas en el ámbito Territorial del Ministerio de Educación y Ciencia, País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía y Comunidad Valenciana, deberán estar a lo que en análogas convocatorias dispongan los correspondientes organismos del Ministerio de Educación y Ciencia y de los citados entes autonómicos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de Enero de 1984.—
El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

40 Orden de 12 de Enero de 1984, sobre la convocatoria de Concurso de Méritos para cubrir dos plazas de Auxiliar Puericultor de las guarderías infantiles «La Atalaya» y «Las Folías».

Habiendo producido error por omisión en la convocatoria del referido concurso, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 20 de Diciembre pasado, al no citarse el plazo de presentación de instancias, en uso de las facultades que tengo atribuidas dispongo:

Artículo único: El plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso de méritos convocado para cubrir una plaza de Auxiliar Puericultor de la Guardería Infantil «La Atalaya» y una plaza de Auxiliar Puericultor de la Guardería Infantil «Las Folías» será el de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a doce de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL CONSEJERO,
Alberto Guanche Marrero

41 RESOLUCION de 12 de Enero de 1984, de la Secretaría General Técnica, sobre convocatoria de concurso de méritos para cubrir una plaza de Director/a de la guardería infantil «Aguamansa», del Puerto de la Cruz.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el concurso de méritos convocado para cubrir una plaza de personal laboral de Director/a de la Guardería Infantil «Aguamansa» del Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife, en uso de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con la Base sexta de la convocatoria dispongo:

I.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos

- Doña Concepción Sosa Molina.
- Doña María Angélica Méndez García.
- Doña María del Rosario Hernández Rodríguez.
- Don Feliciano González Caloca.
- Doña María Candelaria Hernández Díaz.
- Doña María Soledad Adell Artola.

Excluidos

- Don Juan A. Camacho Hernández, por no justificar suficientemente el título invocado y no acompañar certificación acreditativa de asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.

- Doña Margarita Ramos, por no justificar suficientemente el título invocado, no acompañar certificación acreditativa de asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas ni Memoria.

- Doña Dolores Hernández Rojas, por no acompañar certificación acreditativa de las asignaturas cursadas ni calificaciones obtenidas.

- Doña Agustina González Ramón, por no presentar justificación suficiente de título, calificaciones ni Memoria.

- Don Cristino José Gómez Naranjo, por faltar justificante de abono de derechos de concurso, justificación suficiente de títulos y calificaciones obtenidas.

No se establece diferenciación entre trabajadores de la Comunidad Autónoma y aspirantes a nueva contrata-

ción, ya que tanto ninguno de los admitidos o excluidos presta servicio en los Centros afectados por el Convenio del INAS.

II.- El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: - El Ilmo. Sr. D. Juan Gutiérrez Pérez, Secretario General Técnico de la Consejería.

VOCALES: - El Ilmo. Sr. D. Guillermo Sicilia Pérez, Director Provincial del INAS.

- Doña M^a del Carmen García Ríos, Asistente Social de la Consejería.

- Dos trabajadores de igual o superior categoría al de la plaza convocada, designados por el Comité de Empresa:

- D^a Cristina Díaz Hernández, Directora de la Guardería Infantil «Bentenuya».

- D^a Antonia M^a Dorta Rodríguez, Directora de la Guardería Infantil «El Drago», Puerto de la Cruz.

III.- El Tribunal se constituirá el quinceavo día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Enero de 1.984.- El Secretario General Técnico, Juan Gutiérrez Pérez.

42 RESOLUCION de 12 de Enero de 1.984, de la Secretaría General Técnica, sobre convocatoria de Concurso de méritos para cubrir una plaza de personal laboral con categoría de Cocinero/a de la Guardería infantil «Virgen del Carmen», de Los Realejos.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el concurso de méritos convocado para cubrir una plaza de personal laboral, con categoría de Cocinero/a de la Guardería Infantil «Virgen del Carmen», de Los Realejos, en uso de las facultades que tengo atribuidas, de conformidad con la Base sexta de la convocatoria, dispongo:

I.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos

- Don Eleuterio Suárez Ramos.
- Don Miguel Angel Figueroa Barroso.
- Doña María Jesús Hernández Pérez.

Excluidos

NINGUNO.

No se ha presentado ningún trabajador de la Comunidad Autónoma.

II.- El Tribunal queda compuesto de la siguiente forma:

PRESIDENTE: - El Ilmo. Sr. D. Juan Gutiérrez Pérez, Secretario General Técnico de la Consejería.

VOCALES: - D. Guillermo Sicilia Pérez, Director Provincial del INAS.

- D^a M^a del Carmen García Ríos, Asistente Social.

- D^a Dolores Hernández Casarios, Cocinera G.I. «Niño Jesús».

- D^a Belén Martín Castillo, Oficial 1^o Cocinera G.I. «Anaga».

SECRETARIO: D. José Manuel de la Rosa González.

III.- El Tribunal se constituirá el próximo día dieciséis de Enero a las dieciocho horas en la sede de los Servicios Centrales de la Consejería, teniendo el Tribunal cuarenta y ocho horas para resolver la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Base sexta.

Santa Cruz de Tenerife, a doce de Enero de 1984.-
El Secretario General Técnico, Juan Gutiérrez Pérez.

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO**

43 *ORDEN de 16 de Enero por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. (MERCASA).*

Habiéndose suscrito un Convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias, representada por el Consejero de Economía y Comercio, y la Empresa Nacional de Mercados, Centrales de Abastecimiento, S.A. (MERCASA), por la presente tengo a bien.

D I S P O N E R

La publicación del citado Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de Enero de 1984.

**EL CONSEJERO DE ECONOMIA,
Y COMERCIO**
Rafael Molina Petit.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y LA EMPRESA NACIONAL MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO, S.A. (MERCASA)

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a, nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

R E U N I D O S

De una parte, D. Rafael Molina Petit, mayor de edad, vecino de Las Palmas de Gran Canaria y con D.N.I. n° 42.710.182.

Y de otra, D. Paulino Jesús Prieto de la Fuente, mayor de edad, vecino de Madrid, calle Caribe n° 5 y 7 y con D.N.I. n° 72.711.807.

I N T E R V I E N E N

D. Rafael Molina Petit, como Consejero de Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

D. Paulino Jesús Prieto de la Fuente como Presidente de la Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. (MERCASA).

Los intervinientes se reconocen la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio y al efecto

E X P O N E N

I.- Que la Comunidad Autónoma de Canarias, según el Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 10/1982 de 10 de Agosto, tiene competencia en materia

de Comercio Interior, Agricultura y Ganadería e Industria, comprendiendo tácticamente, la reforma de las estructuras comerciales, comercialización y producción agroalimenticia e Industrialización agraria.

II.— Que la Empresa Nacional MERCASA es una Empresa Pública, creada por Decreto 975/66 de 7 de Abril, que viene dedicándose a la promoción y creación de Mercados Centrales Mayoristas, mercados de barrio y municipales minoristas y otros equipamientos comerciales de carácter colectivo, así como a otras actividades tendentes a proporcionar la máxima eficacia a las estructuras distributivas.

III.— Que la Comunidad Autónoma de Canarias y la Empresa Nacional MERCASA tienen por tanto, en las materias reseñadas, objetivos coincidentes entre los que cabe señalar:

1.— Creación, renovación y modernización de infraestructuras para la comercialización en origen y destino.

2.— Actuación encaminada a la mejora del comercio detallista, como parte integrante del sistema comercial en su conjunto.

3.— Potenciación de la oferta en su origen y de la integración comercial, impulsando la asociación de productores, en sus diversas formas, buscando un acortamiento de los circuitos de comercialización y la consecución de un mayor valor añadido de los productos en beneficio de los productores asociados.

4.— Establecimiento de un sistema de información tendente a conseguir una mayor transparencia del mercado, permitiendo la toma de decisiones de los productores, comerciantes y consumidores.

5.— Fomento de la industria agroalimentaria en las zonas productoras para incrementar el valor añadido de los productos, dar salida a los mismos y aumentar la creación de puestos de trabajo.

6.— Cualquier otra actuación que procure el mejoramiento de las estructuras productivas, comerciales o industriales del pueblo canario en los aspectos contemplados en los números anteriores.

IV.— Que a la vista de lo expuesto, ambas partes intervinientes acuerdan la mutua colaboración para la consecución de los objetivos del Exponendo anterior y en prueba de ello firman el presente convenio que se registrará por las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera.— La Comunidad Autónoma de Canarias y

MERCASA, con miembros de las mismas, crearán un Grupo Permanente de trabajo para armonizar las actuaciones de ambas entidades en las materias objeto del presente Convenio. El número de miembros será igual para cada una de las partes y la Presidencia del Grupo corresponderá a la Comunidad y a MERCASA de forma alternativa.

Segunda.— El Grupo Permanente, órgano de coordinación, cooperación y colaboración, tendrá a su cargo:

a) La definición de las necesidades y propuesta de prioridades de actuación para cumplir los objetivos perseguidos.

b) El establecimiento de programas comunes concretos, que integren las propuestas de actuación.

c) La propuesta a las partes intervinientes de las dotaciones en recursos técnicos y financieros necesarios para la ejecución de los programas.

d) La sensibilización, información y orientación a las Corporaciones Locales para que puedan acceder a las ayudas que dichos programas les brindan.

e) La asignación a cada parte del papel a asumir en los campos jurídico, técnico y financiero, en orden a la realización de los distintos programas.

Tercera.— Sin perjuicio de lo consignado en la cláusula anterior, el grupo de Trabajo atenderá aquellas cuestiones que se le sometan cuando se estimen de extrema urgencia por ambas partes intervinientes y existan recursos económicos y humanos para su debida solución.

Cuarta.— Se colaborará con los Ayuntamientos y los Cabildos en la forma que éstos, la Comunidad y MERCASA acuerden como más conveniente, respetando siempre escrupulosamente las áreas de su competencia y soberanía específica.

Quinta.— Los costes que se asignen en la realización de los distintos programas de actuación o en las actuaciones puntuales serán sufragados por las partes intervinientes en la medida de sus posibilidades financieras, que habrán de ser determinadas de antemano para cada periodo de tiempo o programa concreto.

En este aspecto la E.N. MERCASA declara que sus planes de inversión en el territorio de la Comunidad para el año 1.984 son del orden de los mil cien millones de pesetas.

Sexta.— Cada proyecto que se pretende abordar, bien formando parte de un programa o bien constituyendo una actuación puntual, se examinará por el Grupo de Trabajo y tras su inicial informe favorable, será objeto de

un estudio de viabilidad. Si éste justificara la rentabilidad del Proyecto y la previsible recuperación de las inversiones, dicho Proyecto se incluirá en el Programa correspondiente o se llevará a costa de forma especial y aislada.

Séptima.— El seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones será llevada a cabo por el Grupo de Trabajo cuyos miembros mantendrán puntualmente informadas a cada una de las partes intervinientes.

Octava.— Todos los estudios necesarios para el debido cumplimiento de este Convenio, serán financiados a partes iguales por la Comunidad Autónoma de Canarias y MERCASA, en el bien entendido que la financiación deberá correr a cargo de la Comunidad, será siempre en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

La necesidad de los estudios se determinará por el Grupo Permanente de Trabajo.

Cuando los estudios afecten a proyectos concretos el coste de los mismos se considerará como parte de la inversión a realizar, siempre que esta se lleve a cabo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha «ut supra».— El Consejero de Economía y Comercio, firmado: El Presidente de la Empresa Nacional Mercados Centrales de Abastecimiento.

CONSEJERIA DE EDUCACION

44 *ORDEN de 22 de Diciembre de 1.983 por la que se fijan nuevos módulos de subvención a Centros Privados de Educación Especial para el Curso 1983-1984.*

La Orden de 12 de Diciembre de 1983 de esta Consejería, concedía subvenciones a Centros Privados de Educación Especial con arreglo al módulo establecido por la Resolución del 24 de Marzo de 1.983 de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia que lo fijaba, para el Curso 1983-1984, en 36.000 pesetas/unidad/año para las unidades de Patronato y 1.487.812 pesetas para las unidades privadas.

Teniendo en cuenta que los módulos han de absorber los incrementos producidos durante los últimos años en los distintos componentes que integran el coste del puesto escolar, esta Consejería de Educación ha dispuesto lo siguiente:

Primero: El módulo de subvención para las Unidades privadas subvencionadas al ciento por ciento para el Curso Escolar 1983-1984, queda fijado en 1.716.336 pesetas/unidad/año.

Segundo.— El módulo de subvención para las Unidades en régimen de Consejo Escolar Primario, Patronato a extinguir o Convenio para el Curso 1.983-1984, queda fijado en 62.210 pesetas/unidad/año.

Tercero.— Por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivos los atrasos correspondientes al 4° trimestre de 1983.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Diciembre de 1.983.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

45 *REAL DECRETO 3344/1983, de 16 de Noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y de adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres. (B.O.E., de 23 Enero 1984).*

El Real Decreto-Ley 9/1978, de 17 de Marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico del archipiélago canario, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado Real Decreto-ley en su día se transfirieron a la Junta de Canarias determinadas competencias en materia de transportes terrestres y asimismo se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presusupuestarios para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados trasposos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Canarias medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del referido Estatuto de Autonomía adoptó en su reunión del día 23 de Junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de Noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias de fecha 23 de Junio de 1.983, sobre valoración definitiva del coste efectivo, de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres.

Artículo 2°.— En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Artículo 3°.— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4°.— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte

de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5°.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de Noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de Junio de 1.983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por otro lado, la adaptación de los traspasos efectuados en régimen preautonómico al régimen jurídico establecido en el Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, por el que se aprueban las normas de traspaso a esta Comunidad Autónoma y de funcionamiento de su Comisión Mixta de Transferencias,

está prevista en el artículo 1°, 2 y 3, del Real Decreto, 1983/1983, de 1 de Junio.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

En la relación adjunta número 1.B, se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo régimen jurídico se adaptará al régimen derivado del Estatuto de Autonomía y de las demás disposiciones que sean aplicables.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias con el traspaso del Personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente, con respecto del personal de los Cuerpos especiales comprendidos en el Real Decreto 1862/1980, de 5 de Septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4°, 1, del citado Real Decreto.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

El régimen de este personal será el establecido en el

Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril; el Real Decreto 2545/1980 de 21 de Noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base a índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

FUNCIONARIOS

Indice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	S/N	5
4	8	4
4	7	7
4	S/N	7
3	4	4

PERSONAL LABORAL

Niveles de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en un porcentaje del 6.2 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del acuerdo, asciende a 4.543.168 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas, para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, un porcentaje del 6,2 por 100, es decir, 9.663.010 pesetas, sobre un total de 155.855.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comuni-

caciones continuará prestando sus servicios de informática a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a pesetas 7.621.841, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinado en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas, 35.385.676 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

**Créditos
en ptas.
1982**

a) Costes brutos:	
Gastos de personal	33.682.320
Gastos de funcionamiento.....	1.703.356
	<hr/>
	35.385.676
b) A deducir:	
Recaudación por tasas.....	34.176.340
Financiación neta.....	1.209.336

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de Junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

B. O. de la C. A. de Canarias
N.º 4
1984

3.2.A.1. AMPLIACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Plan. Ejercicio 1.982
Sección 11	CAPITULO 1 - Gastos de Personal	
11.05.112	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
11.05.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	1.072.600
11.05.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	2.781.320
11.05.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente	188.824
Sección 17	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	3.073.548
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	86.778
17.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	
Sección 23	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
23.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	3.874.452
23.03.112	Corpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	961.520
23.03.181	Personal en Régimen Laboral	3.278.702
23.03.181	Regulaciones de la Seguridad Social	634.141
23.03.131	Indemnización por residencia	722.400
Sección 31	CARGOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	
31.02.141	Complemento familiar de Funcionarios Civiles	31.700
	TOTAL CAPITULO 1	21.090.473

- 10 -

3.2.A.2. AMPLIACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Anual en Plan. Ejercicio 1.982
23.03.211	CAPITULO 2 - Gastos de bienes corrientes y de servicios, Dotación ordinaria para gastos de oficina	310.000
23.03.271	Alquileres	
23.03.272	Mantenimiento y otros gastos	
23.03.234	Combustibles, lubricantes y otros gastos de vehículos	
23.03.233	Comunicaciones	
23.03.241	Viages, locomoción y traslados de funcionarios de carrera	207.217
23.03.242	Viages, locomoción y traslados de personal laboral fijo	
23.03.255	Viviendas, alimentación y hospitalidad	
23.03.261	Conservación y reparación de inversiones	
23.04.271	Mobiliario y equipo inventariable	
	TOTAL CAPITULO 2	517.217

- 11 -

3.2.A.3. INDICACION NUMERICAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL

Apellidos y nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	Distribución en Pías.		Total Anual Pías.
			Quincenas	Seguridad Social	
EN LAS PIAJES DE OBRAS PUBLICAS					
ROMANIZ PEREZ, Miguel					
1877000010		Oficial 3º de Conduct.	641.954	317.179	1.179.133
1877000023		Auxiliar Administrativo	929.116	304.775	1.332.891
1877000018		Limpieza	229.228	767.771	996.999
EN SANTA CRUZ DE TENERIFE					
VINCE DE UTZARÁ, Eusebio					
1877000029	S/A	Auxiliar Administrativo	977.286	328.941	1.306.227
RIEYES CAMERA, N. del Carmen					
		Auxiliar Administrativo	618.116	304.746	1.122.862

B. O. de la C. A. de Canarias
N.º 4
1984

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
CAPITULO 11			
11.03.112	1.400.000		1.400.000
11.03.114	5.044.140		5.044.140
11.03.116	313.168		313.168
17.01.112	1.824.828		1.824.828
17.01.113	184.456		184.456
17.01.122	10.272.004		10.272.004
23.03.112	4.474.320		4.474.320
23.03.113	1.891.352		1.891.352
23.03.114	8.852.818		8.852.818
23.03.116	2.154.256		2.154.256
31.02.141	19.000		19.000
31.02.141	4.874.822	4.874.822	9.749.644
Servicio Informativo del Departamento	480.285	480.285	960.570
TOTAL CAPITULO 11	31.887.370	4.855.108	36.742.478
CAPITULO 21			
21.04.211	64.499		64.499
21.04.211	310.000		310.000
21.04.212	76.800		76.800
21.04.213	219.187		219.187
21.04.214	804.009		804.009
21.04.215	64.742		64.742
21.04.216	43.006		43.006
21.04.217	6.410		6.410
21.04.218	1.724.264	1.724.264	3.448.528
21.04.219	128.913	128.913	257.826
Servicio Informativo del Departamento	1.469.337	1.469.337	2.938.674
TOTAL CAPITULO 21	35.315.610	6.412.505	41.728.115

- 8 -

Se Paja de la relación nº 3

COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	COSTES TOTALES
36.305.676	6.412.505	41.788.181
Suma anterior		34.176.340
A deducir la Recaudación anual por tasas		7.621.841
Carga anualizada neta		

RELACION N° 3.8
CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.2.8.1. ACTUALIZACIÓN DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.982
	CAPITULO 1 - Gastos de Personal	
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
11.03.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	557.520
11.03.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	3.308.832
11.03.115	Funcionarios con índice de proporcionalidad 6 ó equivalente	144.228
11.03.118	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente	
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO	
17.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	
17.01.113	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	731.380
17.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	84.218
	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
23.01.122	Retribuciones complementarias, Administración Civil	
23.05.112	Cuerpo Técnico de Inspectores del Transporte Terrestre	6.418.352
23.05.161	Personal en Régimen Laboral	4.125.216
23.05.181	Régimen de la Seguridad Social	1.518.075
23.05.131	Indemnizaciones por residencia	1.288.944
	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	
31.02.143	Complemento familiar de funcionarios civiles	8.100
	TOTAL CAPITULO 1	21.831.648

- 12 -

3.2.8.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.982		T O T A L Ptas. 1.982
		A.C.M.	N.D.3522/81	
	CAPITULO 2 - Compra de bienes corrientes y de servicio			
33.05.211	Dotación ordinaria para gastos de oficina		84.492	84.492
33.05.221	Alquileres			
33.05.223	Mantenimiento y otros gastos			
33.05.234	Combustible, lubricantes y otros gastos de vehículos		78.690	78.690
33.05.235	Comunicaciones		219.187	219.187
33.05.241	Diets, locomoción y traslado de los funcionarios de carrera		703.277	703.277
33.05.242	Diets, locomoción y traslado del Personal laboral fijo		84.742	84.742
33.05.295	Vestuario, alimentación y hospitalidades		43.804	43.804
33.06.262	Conservación y reparación de inversiones			
33.05.271	Mobiliario y equipo inventariable		8.450	8.450
	TOTAL CAPITULO 2		1.370.824	1,370,824

- 13 -